



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 276 -2025-MPC/GM

Cusco, 130 ABR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución Gerencial N° 18715-2018-GTVT-MPC de fecha 18 de octubre de 2018 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Revocación interpuesto por Alexander FLOREZ CHICCORE con fecha de recepción 10 de octubre de 2024 (Expediente N° 908481); Informe N° 004-2025-MPC-GTVT con fecha de recepción 07 de enero de 2025 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 413-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 31 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, Resolución Gerencial N° 18715-2018-GTVT-MPC de fecha 18 de octubre de 2018 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: **PRIMERO.** - **SANCIONAR** al(a) administrado(a) FLOREZ CHICCORE ALEXANDER identificado con DNI: 43855262, domiciliado en ASOC. LAS BEGONIAS N° 29 del distrito de CUSCO, provincia de CUSCO y, departamento de CUSCO, CONDUCTOR(A) del vehículo automotor de placa de rodaje N° X3H422; por la infracción de código M-01, con la Cancelación de su licencia de conducir N° Z43855262 e INHABILITACION DEFINITIVA para obtener una licencia;

Que, con fecha de recepción 07 de enero de 2025, mediante Expediente N° 908481-2024, el administrado interpuso revocación contra la Resolución Gerencial N° 18715-2018-GTVT-MPC, solicitando la Revisión Exhaustiva del expediente correspondiente a la papeleta de infracción de tránsito N° 0119174E (M01) de fecha 15/04/2016, que originó la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 249 -2017-GTVT/GMC de fecha 17/06/2016 y otros actos relacionados. Esto se basa en el Artículo 214° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los actos administrativos que causen agravio o perjudiquen la situación jurídica del administrado pueden ser revocados con efectos futuros, siempre y cuando se respeten las normas y requisitos aplicables, y no se afecten los derechos de terceros o el interés público. Por lo tanto, solicita la reorientación del procedimiento administrativo de la conducta infractora del código de la infracción M-01 a la infracción M-02 (adecuación). Esto se debe a que la presente RESOLUCIÓN GERENCIAL viola el principio de legalidad, lo cual afecta los derechos fundamentales del suscrito administrado. (La presente solicitud no es un recurso Impugnatorio).; (...) solicita además la revocación de la Resolución Gerencial N° 249-2017-



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GTVT/GM, una vez cumplida la revocación del expediente sancionador y de que se haya comprobado la contravención al ordenamiento jurídico con la ayuda de nuevos elementos de juicio, solicita dejar sin efecto la cancelación/inhabilitación definitiva;

Que, mediante Informe N° 004-2025-MPC-GTVT con fecha de recepción 07 de enero de 2025 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 908481-2024 que contiene la interposición del recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 18715-2018-GTVT-MPC de fecha 18 de octubre de 2018, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo (...)";

Que, de la revisión de los actuados del expediente, consta en fojas 82 la Resolución Gerencial de Sanción N° 18715-2018-GTVT-GMC, expedida en el marco de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0119174E; mediante la cual se impuso una sanción al administrado por haber incurrido en la infracción M-01. Dicho acto administrativo fue debidamente notificado el 18 de octubre de 2018, por lo que, al vencer los plazos para interponer recursos administrativos sin que estos fueran ejercidos, adquirió firmeza conforme a lo establecido en el artículo 222° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, sin embargo, el administrado mediante expediente N° 908481-2024 solicita la REVOCACIÓN de la Resolución Gerencial N° 249-2017-GTVT/GMC de fecha 17 de junio de 2016 y la adecuación, es decir, que se reoriente la conducta infractora de la M-01 a la M-02;

Que, de los medios probatorios aportados por el administrado, se desprende que la Resolución Gerencial N° 249-2017-GTVT/GMC cuya revocación se solicita declaró la nulidad de oficio de la Papeleta de Infracción N° 0124664E (22 de mayo de 2016). Dicho error consistió en consignar un dosaje etílico y un acta de intervención policial que ya habían sido registrados en otra papeleta de infracción, lo que motivó su invalidación;

Que, ahora bien, el administrado no está solicitando la revocación del acto que lo sancionó "Resolución Gerencial de Sanción N° 18715-2018-GTVT-GMC", sino de una resolución anterior Resolución Gerencial N° 249-2017-GTVT/GMC que anuló una papeleta distinta (N° 0124664E). Esto genera inconsecuencia en su pedido, porque: la Resolución Gerencial de Sanción N° 18715-2018-GTVT-GMC (que impuso la sanción M-01) ya adquirió firmeza al no haberse impugnado en su momento (fojas 81-82), la Resolución Gerencial N° 249-2017-GTVT/GMC que él pretende revocar no está vinculada directamente con su sanción actual, sino con un procedimiento anterior distinto;

Que, con relación a la posible revocación de la Resolución Gerencial de Sanción N° 18715-2018-GTVT-GMC, asociada a la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0119174E señalada por el administrado, se debe precisar, que tras un análisis exhaustivo de los fundamentos presentados, se evidencia que los argumentos expuestos no cumplen con los requisitos legales establecidos en el artículo 214° de la Ley N° 27444 para proceder a la revocación del acto administrativo impugnado, en vista, que este alega lo siguiente: La legitimidad del agente que impuso la Papeleta de Infracción N° 0119174E, la ausencia de un peritaje de daños, y la falta de detalle sobre el accidente en el procedimiento;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, sin embargo, estos argumentos no constituyen causales de revocación, sino vicios relacionados con la validez del acto (nulidad de oficio artículo 213°). La revocación procede únicamente en los supuestos enumerados en el artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; "214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor (...);"

Que, en el presente caso, no hay elementos nuevos que justifiquen la modificación del acto. En tanto, los defectos señalados (competencia, formalidades) son inherentes al acto desde su emisión, por lo que, de ser acogidos, correspondería analizar su nulidad (no revocación). Además, al tratarse de una sanción por conducir bajo efectos de alcohol/drogas con accidente, existe un interés público prioritario que limita la aplicación de la revocación numeral 214.1.4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente mediante Informe N° 413-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 31 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que resulta legalmente VIABLE declarar INFUNDADA la Revocación solicitada por el administrado Alexander FLOREZ CHICCORE, en relación a la Resolución Gerencial N° 18715-2018-GTVT-MPC, al no configurarse en los supuestos enumerados en el artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 908481-2024 interpuesto por Alexander FLOREZ CHICCORE contra la Resolución Gerencial N° 18715-2018-GTVT-MPC de fecha 18 de octubre de 2018 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **CONFIRMANDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Alexander FLOREZ CHICCORE en su domicilio real fijado en Asoc. Las Begonias N° 29 del distrito, provincia y departamento de Cusco, con correo electrónico eduvialcar40@gmail.com y florez.alejandro@outlook.com; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.


Firmado digitalmente por VARGAS
MONTAÑEZ Marisol Lisve FAU
2017217043 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2025 17:15:54 -05:00





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por VARGAS
MONTAÑEZ Marisol Lisve FAU
20177217043 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2025 17:16:10 -05:00

.....
LIC. ADM. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OI
- EXP. 908481-2024
- GMI MLVM / aaJz

